



PODER JUDICIAL

En la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos a diecinueve de enero del dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente **23/2012**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por *********, contra el *********, para resolver interlocutoriamente respecto del **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, promovido por el actor, radicado en la primera secretaría de este juzgado, y:

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el *********, ante la Oficialía de parte de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, compareció *********, por su propio derecho, promoviendo el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A VALOR AGREGADO respecto a la suerte principal condenada**, formulando su planilla de liquidación que consideró pertinente, fundándose en los hechos que se encuentran en su escrito inicial de demanda incidental, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que considero aplicables al presente asunto.

2.- Por auto de *********, se admitió el presente incidente ordenando formar el cuadernillo incidental respectivo; se mandó dar vista a la parte contraria para que

dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de su legal notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, requiriéndole para que señalara domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizaría por medio del Boletín Judicial.

3.- Mediante comparecencia de fecha *****, fue emplazado el demandado incidentista *****, del presente incidente.

4.- En auto de *****, previa certificación secretarial, se tuvo a *****, en su carácter de Síndico *****, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dando contestación a la vista ordenada en auto de fecha *****; asimismo se ordenó dar vista al actor incidentista para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su derecho conviniera.

5.- Por acuerdo de *****, previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo al actor incidental dando contestación a la vista ordenada en auto de *****; por lo tanto con la réplica, se ordenó dar vista a la parte demandada incidentista para que dentro del plazo de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera.



PODER JUDICIAL

6.- Por auto de *****, previa certificación secretarial correspondiente, y en atención al auto ordenado el *****, se tuvo a la demandada incidentista dando contestación a la vista ordenada, y por así permitirlo el estado de los autos, se ordenó turnar los mismos con el Titular del Juzgado a efecto de que se dicte la resolución correspondiente; la cual se dicta ahora al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Incidente y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los artículos **693 fracción I** y **697** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- Las partes intervinientes en la presente incidencia, se encuentran debidamente legitimadas al asistirles el carácter de parte actora (al promovente del presente incidente) y demandada (demandada también en lo incidental) en el expediente principal, lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo **179 y 191** de la ley adjetiva civil en referencia.

III.- El Marco Legal relativo para la Ejecución de las resoluciones judiciales, se encuentra contenido en los siguientes artículos del Código de Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, que establecen:

“ARTICULO 689.- Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte

siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acatarán y se observarán las siguientes reglas generales:

I.- Se llevará a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento;

II.- Se procurará no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta;

III.- La ejecución únicamente afectará al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y,

IV.- Se procurará, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo.

“ARTICULO 690.- Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa. Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado.”

“ARTICULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de:

I.- Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada;

II.- Sentencias sin autoridad de cosa juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento;

III.- Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública y aprobados judicialmente;

IV.- Sentencias interlocutorias y autos firmes;

V.- Laudos arbitrales homologados firmes;

VI.- Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles;

VII.- De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y,

VIII.- De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código.

“ARTICULO 697.- Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible;...”

El artículo 105 del Código Procesal Civil, estipula:



PODER JUDICIAL

“ARTÍCULO 105.- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”

El artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: Enajenen bienes. II.- Presten servicios independientes. III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes. IV.- Importen bienes o servicios. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del *****%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

IV.- En el estudio de fondo se observa que la parte actora incidentista exhibió la siguiente planilla de liquidación:

*“...En tal virtud, con fundamento en los artículos 689, 690, 691, 692 Fracción II, 693 fracción I y 697 del ordenamiento legal anteriormente citado, **vengo a promover LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESPECTO LA SUERTE PRINCIPAL DECRETADA MEDIANTE EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA** ******

*Liquidación que se calcula a razón del *****% de la cantidad de \$***** (*****M.N.) por concepto de suerte principal y que en otras palabras se debe de tomar la cantidad de \$***** (***** M.N.) y dividir entre 100, dando como resultado \$***** cantidad que se debe de multiplicar por 16, dando como resultado el monto de \$***** (***** MN.) cantidad que se debe de cubrir por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO sobre la suerte principal condenada a la parte demandada mediante sentencia de fecha ***** , lo anterior se expone de mejor manera en la siguiente tabla (describe la operación aritmética):*

	CANTIDAD A LA QUE FUE CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2013	MONTO DEL PORCENTAJE DEL IMPUESTO AL VALOR	CANTIDAD LIQUIDA DEL PORCENTAJE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
1.-	\$*****	*****%	\$*****
		TOTAL ACUMULADO	\$*****

Por su parte el demandado ***** , en contestación a la vista de la demanda incidental manifestó que resultaba improcedente el incidente que nos ocupa, ya que dicha parte demanda ha efectuado pagos en favor y beneficio del actor y que dicho impuesto debe ser recaudado por la autoridad tributaria correspondiente, sin embargo la demandada incidentista, deja de observar que la condena del impuesto al valor agregado fue determinada sobre el monto total a que fue condenada dicha parte demandada, es decir sobre el monto de \$***** (***** M.N.); opuso como defensas y excepciones las siguientes:

- 1.- LA OBSCURIDAD DE LA INCIDENCIA, al no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 350 de la ley adjetiva en materia no fijando cuales son sus pretensiones.
- 2.- LA FALTA DE ACCIÓN O SINE ACTONE AGIS Y DE DERECHO, para promover el presente incidente
- 3.- LA DE PLUS PETITIO derivada de la que l actora incidentista pretende obtener el pago del IVA excesivo de lo que por ley le pudiera asistir.

Ahora bien, en la especie se tiene que el ***** se dictó sentencia definitiva en el presente asunto en la cual se condenó al demandado ***** , en su resolutive **TERCERO**, al pago de lo siguiente:

“TERCERO.- Se condena a la parte demandada ***** a dar cumplimiento al contrato referido y para tal efecto, se condena al ***** a pagar al actor ***** , la cantidad de \$***** (*****



PODER JUDICIAL

M.N.) correspondiente al concepto de monto del importe del contrato pendiente de pago, más el impuesto al valor agregado de conformidad a la cláusula segunda del contrato base de la acción concediéndole para el efecto un plazo de tres días para ave de cumplimiento apercibido que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa".

El actor incidentista demanda la liquidación respecto del impuesto al valor agregado consistente en el pago de la cantidad de \$***** (***** M.N.), en términos de la sentencia ejecutoriada de *****.

Al respecto, a la luz de la condena realizada en la sentencia señalada, el que resuelve considera procedente la cantidad que liquida el actor incidentista, toda vez que la misma resulta de la operación aritmética obtenida de la multiplicación de la tasa porcentual del *****% dieciséis por ciento por la cantidad de \$***** (***** M.N.), resulta el importe de \$***** (***** M.N.), de ahí que el cálculo hecho por el actor se ajuste a la condena establecida en sentencia definitiva.

No se soslaya que la parte demandada en su contestación hace diversas manifestaciones e incluso defensas y excepciones, empero, las mismas devienen infundadas dado que las pruebas aportadas por las partes ya fueron analizadas y valoradas al momento de dictar sentencia definitiva la cual ha causado ejecutoria, por lo que

esta incidencia únicamente tiene por objeto liquidar lo ya condenado y sentenciado.

En consecuencia, **se aprueba la planilla de liquidación propuesta por la cantidad de \$***** (***** M.N.), por concepto de pago del impuesto al valor agregado a que fue condenada la parte demandada principal.**

Cantidad que a la fecha se ha tenido por cubierta como se desprende del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, pago deducido del plan o calendario de pagos propuesto y ejecutado unilateralmente por la demandada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96 fracción III, 99, 102, 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Incidente sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta, en términos de los Considerando **I** y **II** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el Incidente de Liquidación del impuesto al valor agregado promovido *********; en consecuencia;



EXPEDIENTE NO. 23/2012
PRIMERA SECRETARÍA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN
DE INTERÉS LEGAL DEL 9% ANUAL
ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

TERCERO.- Se aprueba la planilla de liquidación del impuesto al valor agregado por la cantidad de \$*****
(***** M.N.), por concepto de pago del impuesto al valor agregado sobre la cantidad a que fue condenada la parte actora, es decir sobre la cantidad de \$*****
(*****M.N.)

CUARTO.- Cantidad que a la fecha se ha tenido por cubierta como se desprende del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal pago, deducido del plan o calendario de pagos propuesto y ejecutado unilateralmente por la demandada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Ciudadano Licenciado **GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, ante la Primera Secretaría de Acuerdos, Licenciada **MARICELA MENDOZA CHÁVEZ**, con quien actúa y da fe.

GCMF/rag@*